



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintidós de febrero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 123
RADICADO N° 2022-00022-00

Conforme a la petición formulada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado de conformidad con la regla 1ª del Art. 1781 del C. Civil, en armonía con el artículo 598 del C.G.P., accederá a decretar la cautela solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO de los siguientes vehículos: *i)* Placas CQJ683, tipo camión, marca Chevrolet, modelo 2009, matriculado en la Secretaria de Movilidad de Anserma (Cds); *ii)* Placas TGA170, tipo camión, marca Chevrolet, modelo 2006, matriculado en la Secretaria de Movilidad de Barbosa (Ant.); *iii)* Placas SNZ976, tipo furgón-camión, marca Chevrolet NHR, modelo 2017, matriculado en la Secretaria de Movilidad de Sabaneta (Ant.); *iv)* Placas EQW083, tipo furgón, marca Hino, modelo 2018, matriculado en la Secretaría de Movilidad de Medellín (Ant.); *v)* Placas SXM461, tipo camión estacas, marca Chevrolet, modelo 2011, matriculado en la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá (Cund.); *vi)* Placas EKT362, tipo campero, marca Toyota, modelo 2006, matriculado en la Secretaría de Movilidad de Sabaneta (Ant.), de propiedad de ARIEL MONTILLA DAZA.

Oficiese en tal sentido a la Secretaría de Movilidad correspondiente para que proceda de conformidad, expidiendo a cargo de la parte interesada el historial respectivo, con el asiento del embargo de los citados automotores

SEGUNDO: Decretar el EMBARGO de la Cuenta de Ahorros Bancolombia # 10808621762 a nombre del demandado ARIEL MONTILLA DAZA, denunciado como bien perteneciente a la sociedad conyugal.

Líbrese el oficio correspondiente a la citada entidad, a fin de que sirvan poner a disposición del Juzgado los dineros allí depositados a nombre del demandado MONTILLA DAZA, en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 053602033002 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado. numeral 10º, artículo 593 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b00292ce2c793bfccf64ec91ecf1783a27a0059b5e5660935ec88a5
532806fcc**

Documento generado en 22/02/2022 04:39:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>